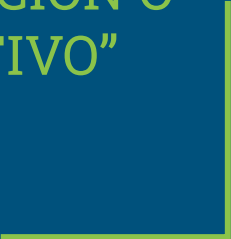




FUENTES DEL DERECHO



“SON LOS DISTINTOS MODOS DE CREACIÓN O
DE EXPRESIÓN DEL DERECHO POSITIVO”



CLASIFICACION DE LAS FUENTES

FUENTES MATERIALES: “Son aquellos factores o elementos que determinan el contenido de la norma jurídica. Estas fuentes no tienen obligatoriedad, pero ayudan a fijar el contenido de la norma jurídica.”

- DOCTRINA
- DERECHO COMPARADO

FUENTES FORMALES: “Son los medios de expresión del derecho”.

- LA LEY
- LA COSTUMBRE
- LA JURISPRUDENCIA
- LA EQUIDAD

FUENTES MATERIALES

DOCTRINA:

Constituida por la interpretación científica que realizan los estudiosos del derecho, orienta al intérprete y contribuye por su valor crítico y de enseñanza a producir cambios en la legislación y en la jurisprudencia.

DERECHO COMPARADO:

Es la comparación científica de sistemas jurídicos vigentes distintos o de un aspecto de los mismos y de las causas que lo produjeron y los efectos que resultaron en los medios sociales respectivos.

FUENTES FORMALES

LEY: Es la principal fuente formal pero no es la única, tiene dos acepciones,:

En sentido amplio: Es toda norma general dictada por autoridad competente.

En sentido estricto: Son sólo aquellas que emanan del Poder legislativo de acuerdo con los procedimientos y formalidades establecidas en la constitución.

Es obligatoria,coactiva,general y de orden público.

COSTUMBRE:

Es un uso implantado en una comunidad y considerado por ella como jurídicamente obligatoria. La costumbre, usos y prácticas son vinculantes cuando la ley se refiere a ellos, en situaciones no regladas legalmente y cuando las partes se refieren a ellos. Está compuesta por dos elementos, uno objetivo, consiste en la existencia de un uso reiterado, uniforme, general y constante y un elemento subjetivo, que es la convicción o creencia de ser obligatoria.

FUENTES FORMALES

JURISPRUDENCIA:

Conjunto de sentencias que dictan los jueces en situaciones similares, Alude a las decisiones de los tribunales sobre las cuestiones sometidas a ellos.

EQUIDAD:

Adaptación de la ley a las circunstancias del caso concreto de tal forma que aquella resulte de lo que resultaría si tal caso se resolviese sin ponderar sus peculiaridades.

INTERRELACIÓN O JERARQUÍA DE FUENTES

La ley es la principal fuente del derecho objetivo, ya que solo la fuente legislativa produce derechos sin límites.

En tanto la costumbre y la jurisprudencia son fuentes limitadas y los límites están establecidos por la misma ley.

FORMACIÓN DE LEYES

CÓMO SE CREA UNA LEY



• Presentación de un proyecto

Mesa de entradas de la Cámara de Diputados o del Senado.



• Tratamiento en comisiones

El proyecto pasa a una o más comisiones de asesoramiento, que emiten un **dictamen**.



• Lo debate la Cámara de origen

Si lo **rechaza** no puede ser tratado de nuevo hasta el año próximo.

Si lo **aprueba**, pasa a la otra Cámara para ser revisado.



• Lo debate la Cámara revisora

Si lo **rechaza** no puede ser tratado de nuevo hasta el año próximo.

Si lo **corrige** por 2/3 de los votos, vuelve a la Cámara de origen.

Si lo **aprueba**, se **sanciona**.

Pueden presentar un proyecto de ley, el Presidente, los legisladores y los ciudadanos (éstos sólo en Diputados).

Por urgencia o relevancia, puede ser tratado "sobre tablas" en el recinto, sin haber pasado por las comisiones.

Si **aprueba** las modificaciones, se **sanciona**.

Si la Cámara de origen insiste en la redacción original debe reunir la misma mayoría o más que la de la Cámara revisora. Si no, se **sanciona** como lo modificó esta última.

LA LEY SANCIONADA PASA AL PODER EJECUTIVO



• Aprobación y promulgación

El Presidente puede aprobar la ley **por decreto** o **de hecho**, ya que si no se pronuncia en 10 días hábiles, la norma se promulga automáticamente.

En ambos casos se publica en el **Boletín Oficial** y entra en vigencia en los plazos legales.



• Veto

El Presidente puede vetar la ley **total** o **parcialmente**. En este caso, puede promulgar la parte no vetada si no desvirtúa el espíritu del proyecto.

Si la **veta**, el proyecto vuelve al Poder Legislativo, que puede aceptar el veto o insistir en su sanción. Necesita 2/3 de los votos para promulgarla. Si no lo consigue, se mantiene el veto presidencial y el proyecto no puede volver a tratarse ese año.

VIGENCIA DE LAS LEYES

ART.5 CCCN

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial o desde el día que ellas determinan.

MODOS DE CONTAR LOS INTERVALOS DEL DERECHO

ART.6 CCCN

- a) Plazos en días: el mismo corre de medianoche a medianoche. Queda excluido el día desde el que se comienza a contar. En materia civil se computan todos los días sean estos hábiles o inhábiles.
- b) Plazos en semanas.
- c) Plazos en meses: Se computan de fecha a fecha.
- d) Plazos en años: Se computan de fecha a fecha.
- e) Plazos en horas: Comienza a correr desde la hora siguiente a aquella que fue fijado.

INEXCUSABILIDAD

ART.8 CCCN

La ignorancia de las leyes no sirve de excusa para su cumplimiento.

La ley se reputa conocida por todos, sin que los particulares puedan invocar su ignorancia para eludir su aplicación.